



Revista Difusiones, ISSN 2314-1662, Num. Num. 22, 2(1) enero-julio 2022, pp.17-32  
Fecha de recepción: 12-01-2022. Fecha de aceptación: 20-04-2022

# La actividad denominada "jineteada" que se lleva a cabo en la República Argentina debería estar prohibida por ser una manifestación de maltrato animal contra los equinos

The activity called *jineteada* that takes place in the Argentine Republic should be prohibited because it is a manifestation of animal abuse against equines

Ana Julieta Maurin<sup>1</sup>, [anna\\_jmaurin@hotmail.com](mailto:anna_jmaurin@hotmail.com)  
Universidad Católica de Santiago del Estero, Departamento Académico San Salvador,  
Jujuy, Argentina

<sup>1</sup> Abogada, egresada de la Universidad Católica Santiago del Estero- Departamento Académico San Salvador (UCSE -DASS) ; Estudiante de la carrera de Escribanía, en la Universidad Católica Santiago del Estero - Departamento Académico San Salvador (UCSE -DASS).

## Resumen

El presente trabajo muestra un conflicto entre la cultura y el derecho, situación que genera mucha discordia en una sociedad, ya que hay quienes priorizan a la cultura por sobre el derecho y otros, por el contrario, consideran que el derecho debe ser respetado en plenitud por sobre cualquier acto social. La Argentina es una nación con una gran población de gauchos, tiene una cultura arraigada a los animales rurales por diversos fines económicos, sociales y culturales, es este último ámbito el enfoque en que se desarrolla este trabajo, el cual consiste en considerar a la actividad cultural tradicional llamada “jineteada”, llevada a cabo en la República Argentina, un acto de maltrato animal, ya que la misma consiste en generar maniobras sobre el equino para que este genere movimientos y el jinete se mantenga en eje por cierto tiempo. Estas maniobras generan varias lesiones o daños al animal y en ciertos casos incluso la muerte y, por más que sea una actividad regulada legalmente, debería ser considerada inconstitucional e ilegal, ya que atenta contra normativa nacional e internacional que regula y protege al medio ambiente y a los animales, por ejemplo, infringe un derecho constitucional: el derecho ambiental, regulado en el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina. La prohibición de la “jineteada” debe ser una situación analizada debido al gran rechazo social que existe frente a esta manifestación cultural que tiene fines de esparcimiento, ya que la ciudadanía considera a esta tradición repudiable por el maltrato visible que presenta, y por cuestiones de empatía es que se busca la protección y respeto a estos seres vivos. -

## Palabras clave

“jineteada”, derecho, cultura, maltrato animal.

## Abstract

*The present work shows a conflict between culture and law, a situation that generates struggle in society, since some prioritize culture over law and others, on the contrary, consider that law must be fully respected over any social act. Argentina is a nation with a large population of gauchos, and it has a culture rooted in rural animals for various economic, social and cultural purposes. The work is developed from a culture-centered approach. A cultural and traditional activity called jineteada carried out in the Argentine Republic is considered an act of animal abuse since it consists of practising manoeuvres on the equine so that it moves in a way that the rider remains on the axis for a time. These manoeuvres generate several injuries or damage to the animal and cause even death. Although it is a legally regulated activity, it should be considered unconstitutional and illegal*

*since it violates national and international regulations that protect the environment and animals by transgressing a constitutional right: the environmental law ruled in article 41 of the Argentine National Constitution. The prohibition of the jineteada should be analyzed due to the significant social rejection it brings because of its entertainment end, as citizens consider this tradition reprehensible given the visible abuse of the animal. It is for empathy that we look to protect and respect these living beings.*

#### *Key Words*

*“jineteada”, law, culture, animal abuse.*

## Introducción

Dentro de la sociedad se puede observar cómo los actos del hombre se consideran superiores al de otros seres vivos por el solo hecho de ser poseedores de raciocinio, principalmente debemos de preguntarnos, ¿cómo un acto de maltrato hacia otro ser vivo puede tener validación social o cultural?, hay quienes consideran que la manifestación de un tipo de cultura<sup>2</sup> es un derecho llamado derecho cultural, pero este no puede tener superioridad por sobre el derecho a la vida que es inclusive un derecho natural innato a cualquier ente.

Para empezar a desmembrar el tema es necesario definir el término “jineteada”, que es el acto que consiste en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos chúcaros en sus distintas categorías, hay que clarificar su diferencia con el término doma, utilizado en la cultura Argentina indistintamente, pero no son lo mismo, y por otro lado para entender sus antecedentes es necesario conocer sobre su historia en la Argentina, desde sus comienzos hasta la actualidad.

Es notable como esta actividad atenta contra normativas protectoras del medio ambiente, término que abarca tanto los recursos naturales, como la flora y la fauna, es que cada uno conforma un todo inescindible, cuyas normas analizaremos detalladamente.

## “jineteada”. Diferencia con la Doma

Según la definición que brinda el artículo nº 1 de la ley 10.748 denominada Espectáculos de destreza criolla, jinetear “consiste en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos chúcaros<sup>3</sup>, en sus distintas modalidades (...)”.

Jinetear radica en que el jinete debe permanecer por entre 8 a 15 segundos sobre un bagual (animal sin domar).

La palabra bagual se usaba antes para designar a los animales muy ariscos, chúcaros o cimarrones, y a los que era necesario agarrar a lazo o con boleadoras, hoy solo se emplea para expresar que un potro es demasiado indómito y que da al domador más trabajo que otros para amansarlo.

La palabra jinete proviene del gentilicio de Zanata `Zeneta`, confederación de tribus bereberes conocida por la cría de caballos y el dominio de la equitación.

Según el Reglamento del Festival Nacional de Doma y Folklore el concurso de “jineteada” consta de tres categorías que son: Categoría A: Crina Limpia o Potro Pelado, Categoría B: Grupa o Gurupa Sureña o cuero, Categoría C: Bastos con encimera sin boleadoras.

---

<sup>2</sup> Cultura: conjunto de modos de vida y costumbres, conocimiento y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época grupo social. etc. (Real Academia Española, s.f., definición 3).

<sup>3</sup> Chúcaro: dicho principalmente del ganado vacuno y del caballar y mular aún no desbravado: Arisco, bravío. (Real Academia Española, adj. Am., definición 1).

**Categoría A Crina limpia o potro pelado:** el jinete debe montar al animal sin montura ni elemento de ningún tipo, con excepción de una lonja de cuero que se coloca rodeando el pescuezo, de donde debe sostenerse. Durante toda la prueba debe utilizar las espuelas. El tiempo de monta es de 8 segundos.

**Categoría B Grupa surera:** el jinete debe montar al animal con un cuero de oveja ajustado por un cinchón como montura y riendas, las que deben ser sostenidas por una mano, mientras que con la otra debe sujetar el rebenque. El tiempo de monta es de 12 segundos.

**Categoría C Basto con encimera:** el jinete utiliza estribos y no deberá perderlos en ningún momento. El tiempo de monta es de 15 segundos.

Las categorías se dividen según los elementos que utiliza el jinete durante la "jineteada", el tiempo de monta se disminuye si se trata de un instrumento que resulte más doloroso para el animal.

En tanto la doma es algo distinto, domar es amansar a un yeguarizo chúcaro, para los legos, digamos salvaje, que nunca ha sido agarrado por la mano del hombre, para que de esta forma obedezca al humano.

Cuenta de varias etapas primera etapa: embozalado es alejar al animal que se pretenda domar del resto de ellos y colocarlo por ejemplo: dentro de un corral; segunda etapa: palenqueada consiste en atar con una soga el pescuezo del animal a un palenque mientras este ejerce movimiento de liberación; tercera etapa: tirada de la boca el animal es enlazado cuerpo e incluyendo pies y el domador procede a ejercer fuerza para derribarlo al suelo ya que aconsejan que tiene más sensibilidad en la parte de la boca y facilita el procedimiento, a mi parecer esta es la etapa más dolorosa y peligrosa, prosigue la cuarta etapa: primeros galopes y suelta se procede a la monta mientras el animal esta ensillado y es guiado por otro ya domado llamado ayudante; quinta etapa: redomoneado desde este momento el ayudante marcara el camino al animal, última etapa: enfrenamiento, para que el caballo se familiarice con su nueva embocadura, se procede a la utilización de sogas en conjunto con la embocadura y se coloca al equino en una posición en la cual su cabeza mira abajo con presión al torso.

Uno de los aspectos más importantes en la doma es demostrarle al potro que si bien el hombre es quien domina la situación, es al mismo tiempo su amigo, por dicho motivo en todo el procedimiento el domador debe ejercer maniobras que tranquilizaran al animal, por medio de caricias y palabras.

## La "jineteada" en Argentina

Hace más de quinientos años, el día 29 de Noviembre de 1493 se produjo el desembarco en la isla de la Española- llamada en ese entonces Haití por los indígenas- los primeros representantes de la raza caballar en América. Según Cédula Real expedida el 23 de Mayo de 1493, en donde se registra tan extraordinario acontecimiento, llegaron quince caballos y

yeguas en total, los yeguarizos pertenecían a una clase de animales llamados jacas rocines, resultaban ser una mezcla de caballo y mula. Estos caballos eran especiales para practicar la célebre escuela de equitación a la jineta de “xenete”, palabra berberisca que designaba una tribu de pobladores de norte africano, famoso por sus condiciones de jinetes y que entraron a España cuando se produjo la invasión de los musulmanes a esa nación.

Los primeros caballos llegaron al Río de la Plata en el año 1535 con don Pedro de Mendoza, estos fueron 76 caballos y yeguas, aunque según apuntes históricos del marino Ulderico Schmidl, los caballos traídos al Plata fueron 72, asegurando lo mismo don Eduardo Olivera, no existía en estas regiones ganado yeguarizo autóctono antes de que los españoles llegasen a nuestras tierras.

Desde épocas lejanas, en el actual territorio de la República Argentina, se utilizó al caballo para las más diversas ocupaciones, a veinte o treinta años de la llegada de los primeros yeguarizos a tierras argentinas, el indio empezó a utilizarlo. A fines del siglo XVI van apareciendo en distintas regiones del país indios o mestizos de indios, mitad godo y mitad calchaquies, diaguitas o pampas, tan hábiles en el manejo del caballo y en ciertas armas rudimentarias.

Las naciones que vivieron a caballo, pocas veces fueron dominadas en lo político o social por un tirano, acostumbrados a la vida libre, ansiaban para todos sus actos una completa libertad. Solo obedecían a los hombres que demostraban excepcionales condiciones de coraje y destreza en el manejo de los caballos. Hasta en eso influía el caballo de un modo indirecto, creando en los hombres una conciencia de mando y jerarquía determinada. Una figura importante dentro de la cultura gauchesca es el llamado gaucho, evoca a un tipo representativo de nuestro campo en épocas pasadas, un hombre rudo, merecedor de juicios elogiosos de los que lo conocieron en su época, como ser Carlos Darwin ya mencionado, el sabio naturalista inglés relató lo siguiente: “el gaucho es obsequioso, y muy cortés, muy hospitalario: jamás he visto un caso de grosería o de inhospitalidad. Lleno de modestia cuando habla de él o de su país es, al mismo tiempo, atrevido y bravo”.

Gran parte del prestigio y el éxito de Rozas en la campaña, se debió a sus extraordinarios dotes de gaucho, que al decir de Carlos Darwin (1947) “era el primer jinete de la Argentina y al decir de la Argentina, era considerado el mejor del mundo” (p. 30–31).

El pueblo argentino ha sido esencialmente ecuestre; años atrás, todo trabajo, por mínimo que fuese, se realizaba de a caballo: los lecheros hacían su reparto de leche montados a caballos, los médicos atendían a sus enfermos viajando a caballo, los escribanos, a lomo de caballo se dirigían a concluir sus negocios o poner en posesión de derechos a los flameantes compradores, los jueces, si bien no daban fallos “jineteando”, muchas veces habrán ido preparando los escritos mientras tranqueaban por las calles de Buenos Aires, Córdoba o Santiago del Estero.

Desde el año 1966 durante la primera mitad del mes de Enero se celebra cada año en la

ciudad de Jesús María ubicada en la provincia de Córdoba una festividad que involucra a la "jineteada" en uno de sus rubros, es el Festival Nacional de Doma y Folklore, pero antes que nada ya conociendo la diferencia entre doma y "jineteada" se puede percibir una falencia en la denominación de la festividad la cual debería ser llamada Festival Nacional de "jineteada" y Folklore, teniendo en cuenta la actividad que se lleva a cabo, la misma se desarrolla a lo largo de diez noches consecutivas e ininterrumpidas, combinando la destreza de la "jineteada", la exhibición de habilidades gauchas, la música folklórica, danzas típicas y la degustación de platos típicos de la cocina criolla, a dicho festival concurren innumerables espectadores de todo el territorio argentino.

En la actualidad, parte de la población argentina considera a la "jineteada" una costumbre importante, mientras otro sector demuestra su rechazo hacia la misma considerándola una forma de maltrato animal inaceptable, antes se solía observar que la aprobación hacia la misma era mayor que la desaprobación pero se puede percibir claramente como a lo largo de los años comenzó a desarrollarse varios valores uno de ellos la empatía, colocarse en el lugar del otro, las personas empezaron a sentir empatía por los animales, y desde entonces velan por la vida, libertad y seguridad de los mismos, situación que varias décadas atrás no sucedía con tanto fervor como en la actualidad. Desde tiempos inmemorables existieron grandes figuras que proclamaban a favor de la vida animal podemos nombrar al reconocido Pitágoras filósofo y matemático considerado como el primer impulsor de los derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos poseían el mismo tipo de alma: inmortal, hecha de fuego y aire, y que podrían reencarnarse de humano a animal o viceversa, fue considerado un "liberador" en cuanto a que compraba animales en el mercado para darle luego libertad<sup>4</sup>.

## ¿Por qué la "jineteada" debería estar prohibida?

En la actualidad la "jineteada" es una actividad legal dentro del territorio Argentino, pero ya no debería ser tal por las siguientes circunstancias, el jinete al permanecer en el bagual durante ocho a quince segundos mientras ejerce estímulos dañinos y doloroso sobre el mismo, como ser con las espuelas que durante las demostraciones son constantemente hincadas en los ijares del caballo lo mismo sucede con el uso que se hace de la fusta contra su lomo, los tirones de las riendas y el freno que les rompe las comisuras de la boca, por esto el equino presenta un descontrol propicio para que el jinete demuestre su destreza, pero a la par el caballo sufre heridas y lesiones y no solo eso además llegan a ser víctimas de diferentes eventualidades, como ser caídas que parcialmente culminan con resultados mortales y sin minimizar otras que a pesar de estar aún vivos quedan con lesiones o heridas, pasajeras o permanentes, que lo imposibilitan vivir dignamente.

---

<sup>4</sup><https://plato.stanford.edu/archives/win2006/entries/pythagoras/>

Se puede observar que mediante el tironeo de las riendas hacia atrás el caballo queda en forma vertical sobre las patas traseras y termina cayendo de lomo para que el jinete tenga la oportunidad de saltar fuera del radio de la caída, luciéndose como acróbata, pero exponiendo al animal a una fractura de cráneo y a la muerte.

Las muertes ocurridas en los campos de “jineteada” no pueden ser denominadas accidentes, porque estas prácticas se llevan a cabo con deliberación conociendo que representan violencia en sí mismas y un sufrimiento para el animal, es importante resaltar que el mismo no solo sufre un castigo físico sino también lo que muchas veces no se tiene en cuenta, psicológico, ya que transita de un espíritu de libertad y tranquilidad propio de su naturaleza, a uno de sumisión, opresión, intranquilidad e inseguridad producto de los actos del hombre.

Estos actos corrompen con diversas normativas de protección animal que se analizara seguidamente.

## Declaración Universal de los Derechos del Animal

En el ámbito internacional se publicó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y proclamada al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), si bien la misma no crea obligaciones es necesario destacar en particular tres de sus artículos sirven de base para las demás normas proteccionistas que tengan como sujeto a los animales y como finalidad proteger íntegramente su vida.

Por un lado, el: “Art. 2°: a) Todo animal tiene derecho al respeto.-b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. -c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”; exclama entre sus palabras que el hombre como especie animal y es de destacar aquí que la norma trata al hombre como par de los animales una referencia que ha de tenerse en cuenta para lograr el respeto hacia la especie animal; luego expresa dicho artículo que el ser humano no puede atribuirse el derecho de explotarlos, interpretando que no se puede pedir más a los animales de lo que puedan llegar a dar, el caballo es gran ayuda en cuanto a las tareas rurales pero para el humano parece no ser suficiente y así lo utiliza para otros ámbitos, como ser para sus costumbres en este caso para las “jineteadas” en las cuales el equino llega a ser víctima de varios dolores innecesarios y que físicamente llegan a ser insoportables.

Por otro lado el: “Art. 4°.- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.- b)



Toda privación de libertad, incluso aquélla que tenga fines educativos, es contraria a este derecho”; se interpreta que todo animal de especie salvaje tiene que estar libre en su habitat, en este caso el caballo por naturaleza es salvaje, no nació con la obediencia predeterminada para con el hombre, este es quien lo somete contra su voluntad, el animal tiene derecho a vivir libre y por ende no pueden estar en campos de “jineteada” siendo objeto de una cultura que corrompe con su libertad y bienestar.

Es de destacar que el precepto proclama como contrario a derecho que se prive de libertad a un animal incluso por fines educativos, y percatándonos de que la educación es uno de los pilares supremo en la sociedad, y aun así no puede llegar a ser justificación para someter a un animal deja en evidencia que un fin cultural mucho menos debería ser una excepción.

Y por último el “Art. 10.- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”, recalca que ningún animal debe ser utilizado para diversión del hombre tampoco debe ser considerado un “objeto” es un ser sintiente, cuya dignidad debe ser respetada, el termino dignidad hace referencia a algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, es el valor interno e insustituible que le corresponde al animal en razón de su ser, la vida animal es valiosa por el solo hecho de existir.

## Constitución de la Nación Argentina

La Constitución de la Nación Argentina también está a favor de la vida animal, en su capítulo segundo denominado nuevos derechos y garantías artículo nº 41, comienza diciendo: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)”

Esta norma protege a la diversidad biológica, que es la variedad de formas de vida y de adaptaciones de los organismos al ambiente que encontramos en la biosfera, también se la suele llamar biodiversidad, los caballos encuentran protección en la misma ya que forman parte de la diversidad biológica y merecen protección, son parte de la naturaleza y de la vida misma.

## Ley 14.346

En el ámbito Nacional, rige la Ley Nacional 14.346 sancionada en 1954, en su primer artículo, “reprime con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere

víctima de actos de crueldad a los animales”, luego la norma enumera en las correlativas clausulas los dos tipos de actos, en el artículo segundo los actos de maltrato y en el tercero los actos de crueldad, según el artículo 3º inciso 7 “se condena el causar torturas o sufrimientos innecesarios a los animales (...)”, según la R.A.E sufrimiento es “padecimiento, dolor, pena”; la “jineteada”, sin más, claramente incumple esta norma, el jinete le causa sufrimiento innecesario al caballo, esto no se trata de algo inevitable o accidental, es una elección producto de la libre voluntad del hombre cuya única finalidad es llevar a cabo una expresión cultural.

El artículo dos, en su segundo inciso castiga el acto de “azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones doloras”, considerando al trabajo un elemento importante en el desarrollo de la sociedad aun así no llega a ser una motivo para provocar daño a los animales mucho menos podría venir a ser la finalidad cultural una excepción, como sucede en las “jineteadas” con el uso de espuelas, rebenques o riendas que provocan innecesarios castigos o sensaciones doloras.

Continúa la ley en su artículo tres inciso ocho, reprimiendo toda realización de “actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toro, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales”, dicha cláusula no hace distinción entre ámbito público o privado, abarcando más realidades, luego procede a enumerar los actos prohibidos que tienen a los animales como únicas víctimas; la corridas de toros tradición de la cultura mexicana y española que causa un gran rechazo, se encuentra sancionada, no obstante llama la atención observar que censuran ese tipo de maltrato animal, y no la “jineteada” la que sucede en Argentina, si bien hay una diferencia entre ambas tradiciones, ambas son un tipo de maltrato animal.

## Ley 25.675

Sancionada en 2002, tiene como bien jurídicamente protegido al medio ambiente, una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que la componen deben entenderse incluidos los animales que son parte del concepto de fauna, a su vez, entendido como parte de los recursos naturales, es decir, de la naturaleza como bien protegido.

Dicha norma en el artículo dos inciso f., manifiesta el objetivo de “asegurar la conservación de la diversidad biológica”, que también tiene su respaldo en el artículo 41 de la Constitución Nacional, ya explicado.

Es más, en su artículo catorce que trata sobre la educación ambiental, la misma “constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, que propendan a la preservación de los

recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”. Es notoria la mínima educación ambiental que existe en los diferentes niveles educativos la cual es casi inexistentes, es necesario corregir este error para que se cumpla con la finalidad que la misma norma profiere, como ser inculcar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes frente al ambiente que lo inclinen a respetarlo y cuidarlo y de esta forma se podría observar como las personas compartirían un sentimiento de empatía con el ambiente y con los animales.

## Ley N° 8.952

Esta suerte de espectáculo ha recibido lamentablemente acogida legislativa en el dictado de la ley sancionada en 2001, en la provincia de Córdoba, que declara a la “jineteada” deporte y a los jinetes deportistas en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, procurando con ella legalizar el maltrato a los equinos que debido a la fuerte crítica y presión social se han ido corrigiendo ciertos aspectos tales como evitar que los jinetes estén alcoholizados antes de las “jineteadas”, cambio de espuelas, mejor estado de los equinos y también se ha acentuado el control antidoping.

Según la misma, la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta es la autoridad de aplicación y fiscalización de la presente ley.

Dicha ley lesiona ciertos derechos y garantías constitucionales y también algunas normas, entre las mismas se pueden nombrar el artículo n° 43 de la Constitución Nacional; Ley 14.346 y Ley 25.675.

El maltrato no solo se observa en las presentaciones, sino también antes y después de las mismas, una circunstancia es el transporte que muchas veces no está correctamente preparado para el traslado de los animales, es conocida aquella noticia de enero de 2013 en donde fallecieron alrededor de diez caballos luego de que volcara el camión jaula que los transportaban, caballos pertenecientes a la tropilla “La sube y baja” de la localidad bonaerense de Chacabuco, el accidente se produjo por una mala maniobra del conductor, a esas muertes se sumaron el fallecimiento de dos yeguas que fueron desnucadas en el Festival de Doma y Folklore, las muertes se fueron sumando y durante ese periodo se llevó a cabo un escrache por dicha situación contra el gobernador de ese entonces José de la Sota. Además del estrés que sufren durante toda la noche en recalcada situación, hay que agregarle la exposición a la que se los someten frente a las bombas de estruendo, fuegos artificiales, gritos, música y luces que perturban su naturaleza.

## Reglamento del Festival Nacional de Doma y Folklore

Es un reglamento que regula todos los aspectos a tener en cuenta durante el desarrollo del Festival, se puede encontrar preceptos que protegen la integridad de los equinos, como ser: CAPITULO VII DE LOS JINETES: 48º) expresa que “quedara descalificado en el acto el jinete

que castigue al potro en la cabeza o que de cualquier otro maltratase al animal” dicho precepto presenta una incoherencia, ya que el jinete lo que hace a lo largo de la representaciones es maltratar al animal, sin más.

CAPITULO VIII DE LOS PREMIOS: 70º): “los tropilleros deberán presentar los animales en optimo estado físico y sanitario, acreditando esto por medio de certificados de médicos veterinarios, debiendo además presentar los correspondientes C.A.I.E. vacunación c/ Encéfalo mielitis e Influenza, de acuerdo a las disposiciones vigentes de la SENASA”.

Capitulo X DE LAS TROPILLAS; 82º) “La Comisión Directiva pondrá a disposición de los Tropilleros dentro del Anfiteatro, el servicio de un Médico Veterinario para los casos en que sea requerido. Quien tendrá también la función de controlar el estado físico y sanitario de los reservados que ingresen cada noche”.

“Las riendas y las espuelas serán provistas por la Comisión Directiva”, sin poder los jinetes llevar las suyas y en caso de rehusarse de aceptar las mismas serán pasibles de sanción según lo establece los preceptos N° 12 y 14.

Estas normas si bien velan por el buen estado de los animales, resultan ser ineficaces al seguir desarrollándose la festividad, estos preceptos puede resultar una pequeña satisfacción para los que buscan la protección de los mismos pero mientras la festividad continúa es más de lo mismo.

## Jurisprudencia

Autos caratulados: FUNDACION SIN ESTRIBOS Y OTRO C/ FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE DE JESUS MARIA Y OTRO AMPARO, Expte. N° 1689365/14, a través de la misma se incoa de manera formal una demanda de amparo contra la comisión organizadora del festival, la provincia de Córdoba y en especial la Agencia Deportes Córdoba, pretendiendo suspender la realización del espectáculo que se lleva a cabo en el Festival de Doma y Folklore de Jesús María, y si no se resuelve lo mismo prohibir la entrada de menores de edad al festival.

La demanda recalca la inconstitucionalidad de la ley provincial 8.952 que considera a la “jineteada” como deporte y a los jinetes como deportistas, las accionantes fundan su legitimación activa en el acta constitutiva de la Fundación “Sin estribos” que tiene como objeto la defensa y protección de los animales, en especial de los equinos, además presentan respaldo del artículo n° 35 de la Constitución Provincial de Córdoba y el artículo n°43 segundo párrafo in fine de la Constitución Nacional en cuanto podrán interponer la acción de amparo las asociaciones registradas conforme a la ley.

Las accionantes expresan su demanda en que la “jineteada” constituye actos de maltrato o de crueldad hacia los equinos, generando daño, dolor o sufrimientos innecesarios, y expresando además la inconstitucionalidad de la ley 8.952 por ser contraria a normas de jerarquía superior (art. 31 C.N.) tale como la Ley 14.346, Ley 25.675 (LGA), Ley de ratificación sobre la biodiversidad y demás normas de carácter nacional citada.

Pero dicha acción fue inadmisibile por los siguientes fundamentos:

Se analizó la situación de los equinos en mano del médico veterinario de la Oficina de Medicina Veterinaria Legal de la Dirección General de Policía Judicial, Dr. Diego F. Arguello, que durante los días del festival, observo el estado de los animales y el mismo señala lo siguiente: "...los animales no presentan malos tratos ni son sometidos a actos de crueldad, fueron examinados todos los días, presentando un buen estado físico general, sin signos o síntomas de enfermedad; se los continua examinando en toda su trayectoria, desde su estadía en la Sociedad Rural hasta su arribo al predio del festival. El trato para su arreo, encierro en los transportes, colocación de bozales para su posterior palenqueo y demás manejo del animal, es la correcta para el manejo de tropillas de esta característica (...)"-.

Se estableció además que la cultura es un bien constitucional protegido, y la "jineteada" es un tradición que vendría a formar parte de la misma, el Estado está facultado para fomentar su práctica y difusión y que ello, también es fundamento de la nacionalidad.

Se fundamentó también, que la acción de amparo es un medio excepcional y subsidiaria, y que solo tiene que aplicarse a situaciones en la que exista manifiesta ilegalidad o arbitrariedad a derechos o garantías constitucionales o sobre situaciones que requieran una rápida solución, y que fuera del mismo se deben llevar a cabo los medios ordinarios para solucionar los conflictos subsistentes; para ello se siguió el criterio hermenéutico, que se desprende de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la que puede encontrarse una sistematizada reseña en "J.A., año 1969, tomo de Reseñas, pag. 799, numero 50 a 63... J.A, año 1969, tomo II, pag. 169 y siguientes. Como se tiene dicho, se frustra la procedencia del amparo, cuando la arbitrariedad o ilegalidad que se invoca, no surge con total nitidez como en el caso que nos ocupa.

Por ende, dicha acción de amparo fue inadmisibile, entre otras palabras por no tratarse de una realidad que presente un maltrato evidente ni urgente, la presente demanda fue realizada en enero de 2014 el mes donde se desarrolla el Festival, se puede interpretar la urgencia de las demanda en que al saber, que dicha festividad estaba próxima, si no más, ocurriendo en el mismo momento que se llevaba a cabo dicha petición, se pretendió accionar con celeridad para evitar la continuación y el peligro de los equinos.

Lo que se pretende preservar es la vida, seguridad, y paz de estos animales, que al fin y al cabo resultan ser objetos de dicha festividad, se reclama la inconstitucionalidad de la Ley 8.952, y es correcto, ya que contraria al artículo n° 43 de la Constitución Nacional el mismo exclama la protección de la diversidad biológica, y poner en riesgo la vida de dicho animales, como sucede en la "jineteada", no es protección.

## Conclusión

La "jineteada" si debería estar prohibida, es una tradición en la cual seres sintientes sufren daños innecesarios siendo la única ventaja el esparcimiento de los hombres, es evidente

que no existe ningún beneficio para los equinos, quienes son tratados como objetos de una cultura, cuando deberían ser tratados como sujetos de derecho, los mismos no tienen voz ni voto, se dejan llevar por la mano del hombre, sin tener la voluntad de expresar lo que desean y por eso mismo son víctimas de los impulsos y deseos humanos, se puede observar cómo parte de la sociedad ubica en mayor jerarquía a la cultura por sobre la vida algo que ha de replantearse y cambiar.

Me gustaría resaltar el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que expresa lo siguiente “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, no hay que diferenciar las especies, los animales domésticos y los salvajes deberían ser tratados con paridad, es contradictorio observar que la ley 14.346 considera actos de crueldad realizar “actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales” a mi parecer es absurdo sancionar ciertas actividades y a otras no, como lo que sucede con las corridas de toros pertenecientes a culturas extranjeras como española y mexicana, que presenta un sentimiento de rechazo en un gran número de personas, pero cuando se trata de ver las fallas de uno mismo es más costoso, resulta más cómodo enjuiciar a los de afuera y censurar sus errores, que los nuestros, pero es notorio que la cultura Argentina también posee errores como ser la “jineteada”.

Es de destacar que nacimos y crecimos en una sociedad en la cual siempre nos catalogaron, a la raza humana, como seres superiores en la escala de la vida, por poseer razón, y por esto nos hacen creer que tenemos dominio sobre el resto, la naturaleza del hombre siempre presenta un instinto de poder, que lo lleva a veces a cometer errores contra quienes lo rodean, por ejemplo desde los tiempos más primitivos los animales estuvieron sometidos a la voluntad del hombre, a sus necesidades, deseos e impulsos, que convirtieron a los animales en víctimas de maltrato, pero también al pasar de los años, las sociedades y comunidades fueron desarrollándose no solo en aspecto económico, social o político como se observa constantemente sino también en lo moral, y como recalque al principio la empatía fue uno de los valores que más auge alcanzó gracias al postmodernismo, cuando a partir de la caída del muro de Berlín ocurrido en 1989, “el enemigo” desaparece, desaparece lo estable, las reglas rígidas, inmodificables e indiscutibles y aparece el término medio, el corazón del ciudadano comienza a sensibilizarse más, deja de estar tan a la defensiva, por lo que los animales fueron beneficiados en parte por la misma corriente.

Según Gandhi “la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados”, cuanta verdad existe en estas palabras, ya que las acciones que tengan los hombres para con los animales se pueden entender como indicios de su moral personal, si una persona es cruel contra un animal resulta ser un síntoma de maldad que la misma puede poseer, es que un acto vale más que mil palabras, si en una nación se entablan normas rígidas y si de ya existir las mismas se aplican

ininterrumpidamente se va a poder observar a lo largo de su historia un mejor progreso en diferentes ámbitos.

Y concluyendo, quiero resaltar que no es necesario ejercer una tradición sirviéndose de la vida animal, que existen diferentes modos de celebrar una costumbre y que esto queda como un trabajo para el razonamiento de los hombres.

*“El cariño por los animales está tan estrechamente unido a la bondad del carácter, que puede afirmarse que todo aquel que es cruel con los animales, no puede ser hombre bueno.”*

*Arthur Schopenhauer.*

## Agradecimientos

Deseo expresar mi gratitud hacia la Universidad Católica de Santiago del Estero Departamento Académico San Salvador y a la Pro Secretaría de investigación, por permitir este espacio a la investigación y publicación de trabajos a sus alumnos, docentes e inclusive a alumnos egresados de dicha Institución.

## Bibliografía

INCHAUSPE, Pedro (1955), Buenos Aires, El gaucho y sus costumbres; Editorial AMBAR S.R.L. en ediciones del Instituto Amigos del Libro Argentino.

TERRERA, Guillermo Alfredo (1970), Buenos Aires, El caballo criollo en la tradición argentina; Editorial Círculo Militar.

DARWIN Carlos, (1947), Buenos Aires Diario del viaje de un naturalista alrededor del mundo en el navío de S. M. Beagle; en El Gaucho a través de los testimonios extranjeros 1773-1870, Editorial Emecé.

KIRSCHBAUM, Ricardo (08/12/2016), Contra la crueldad

Las “jineteada”s, indefendibles, Clarín, Piedras 1743. C.A.B.A, Argentina, recuperado de: [https://www.clarin.com/buena-vida/“jineteada”s-abuso-indefendible\\_0\\_S1yMURosvXl.html](https://www.clarin.com/buena-vida/“jineteada”s-abuso-indefendible_0_S1yMURosvXl.html).

Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1978)

Constitución Nacional Argentina (C.N.). 3 de Enero 1995. (Argentina).

Ley 14.346 (1954) Se Establecen Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales. 27 de Octubre de 1954. B.O. No. 17767.

Ley 25.675; (2002), Política Ambiental Nacional – Ley General del Ambiente. 27 de

Noviembre de 2002. B.O. No. 30036.

Ley 8.952, (2001), "jineteada" como deporte. Decreto de Promulgación N° 1874/01. Fecha de Sanción 15 de Agosto de 2001. B.O. 21.09.01

Reglamento Festival de Doma y Folklore.

Auto Interlocutorio numero: 2. Jesús María, 13/01/14 Y vistos. Caratulado: FUNDACION SIN ESTRIBOS Y OTRO C/FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE DE JESUS MARIA Y OTRO AMPARO, Expediente 1689365.